JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR OTROSÍ No. 01

MÍNIMA CUANTÍA No. 019-2023	
Contratante	**Municipio de Entrerríos**
NIT	890.982.068-2
Supervisor	**Leidy Diana Uribe Betancur**
Cargo	Secretaria de Educación y Extensión Cultural
Contratista	**PRODUCTOS EL EMPERADOR S.A.S**
Documento de Identidad	901476408-2
Objeto del Contrato	Suministro de un computador y servicio de catalogación de material bibliográfico en el catálogo Koha, de la Biblioteca Francisco de paula Pérez en el municipio de Entrerríos, Antioquia
Plazo Inicial de Ejecución	Dos (2) meses
Valor Inicial del Contrato	$24.560.620

CONSIDERACIONES

Que el día doce (12) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023) el **Municipio de Entrerríos** y **Productos el Emperador S.A.S** suscribieron el Contrato de Mínima Cuantía No. 019-2023, cuyo objeto es "Suministro de un computador y servicio de catalogación de material bibliográfico en el catálogo Koha, de la Biblioteca Francisco de paula Pérez en el municipio de Entrerríos, Antioquia", por un valor total de veinticuatro millones quinientos sesenta mil seiscientos veinte pesos ($ 24.560.620) y un plazo de DOS (2) meses, con inicio de ejecución del quince (15) de abril de 2023 y hasta el 14 de junio de 2023.

Que, a la fecha, la ejecución de la catalogación del material bibliográfico aún se encuentra en proceso dado que se requiere finalizar las capacitaciones y recibir la validación y visto bueno por parte del director de la red Departamental de Bibliotecas públicas de Antioquia, Señor Fredy Granados.

Que las capacitaciones que faltan por terminar con la bibliotecaria municipal y con los usuarios de la biblioteca, aún no se han realizado en su totalidad dado que se ha dificultado contar con la asistencia suficiente de los usuarios y se ejecutarán en el periodo de un (1) mes a partir de la firma del Otrosí, por lo cual, una vez terminado este plazo, se dará por terminado el contrato.

Que lo anterior se hace buscando el cumplimiento efectivo de los compromisos y obligaciones a cargo de la entidad estatal, buscando el mayor alcance efectivo de los fines de la contratación, y su adición presupuestal teniendo en cuenta el deber de la entidad de velar por la ecuación económica del contrato.

Que con base en lo anterior se amplía el plazo de ejecución del contrato en un (1) mes más, quedando el plazo total del contrato en 3 meses.

Con respecto a lo anterior establece la ley 80 de 1993:

Artículo 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Artículo 4.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

(…)

3o. Solicitarán las actualización o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Artículo 26º.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(…)

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

Que, por su parte la Honorable Corte Constitucional ha precisado mediante Sentencia C–300 de 2012, que:

[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Leidy Diana Uribe B

LEIDY DIANA URIBE BETANCUR
Secretaria de Educación y Extensión Cultural
Supervisora Contrato de Mínima Cuantía No. 019-2023